

Amparo

1715
En favor de D. Jose Antonio Bravo y
otros

TH-RE 2

CAJA: 53

DOC: 123

FOL: 06 (+ carátula)

GUATEMALA

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

© 1874

LIBRARY PER...

Ensayo 11.

Mmanuel Beltrán y Mamel E Latorre Administrador y Diputado
del Tribunal de Minería

Hacemos saber que con esta fecha se ha amparado a don Felipe Moritán
en una mina de oro que ha denunciado en el sitio nombrado Socas en la
Provincia de Guas Saguen copia certificada del presente Decreto. Y se
entor las leyes de costumbre a fin de que la persona que se encuentre
con el bien denunciado lo deducan en este Tribunal dentro del ter-
mino legal que es de febrero primer de noventa y uno



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and fading.

por Poniente con quebradas de
denominadas Locare; tambien de
denominadas Tres Casas de Caba
situadas en la quebrada de Loc
Cerro; la primera hacienda
frente a la quebrada denominada
Chaves en el fronton de un Cer
ro que se conoce con el nombre de
Huanacabuta. Por la trasera cer
ros que continuan hasta un cer
ro con los Cerros de Pochon por
el Norte en la quebrada de San
que se por el Sur con Cadena
de Cerros que han frente a un
antiguo mineral denominado Chaves
denunciando tambien un Cerro de
Piedra del Lazo o Piedra de
los Indios son por el Sur con
el Pedregal, por el Norte con
cerros que gran parte el Distri
to de Cauca, por el Oriente con
el camino de Lencinas y por
el Poniente, con el camino de
Jaque. Denunciando tambien



3
por abandono unas Luerras de Ovinos
de Cobre que fueron trabajadas por
Don Serafin Bortto, Don Cesar y
Don Eduardo Caballero ambos del Rey-
no de Italia los que á merced de un
señor del País desconocimos su residen-
cia actual habiendolos abandonado
de desde ahora mas de Cuatro me-
ses Cuyo abandono se noto mas pal-
patamente por el hecho de ha-
ber negociado las Casas que fabri-
caban con ese objeto asi como los
Serranillos de sus Luerras no se
habiendo sacado de labores con
figuras que previenen la ordenan-
za de mineria por que no hay
ninguna persona que se ocupe
en la actualidad de beneficiarlos,
siendo sus linderos por Oriente
con el rio de Lucanas que gira
por Siquis, por el Sur con el
Pueblo de Siquis, por el Norte
con Oficina de Corros que conti-
nua al Camino de Cuzco y por
el Poniente con resguardo de Corros

que dan frente al camino de
Cauca haciendo presente para su
ya Claridad que uno de los
Cabones se denominan Santa Lucia
siendo todas las bonas su numero
ro de veinte y dos. Por tanto
y habiendo hecho se denuncian en
las minas de Oro, Plata y Hierro
de Cantona que expresan el
presente recurso.

A. V. S. Suplicamos que previas la dili-
gencias consiguientes que nos con-
viene en las Minas que denuncian
ciamos devotivamente al efecto
el presente recurso como titulo
correspondiente que previenen
las ordenanzas del caso por ser
Así de Justicia que juramos
lo hacemos en derecho. Mea Cui

re 1^o de 1875. Felice Montani
y ~~José B...~~ Juan de
Fernando Elias Geronimo Pacheco

~~Ramon...~~ P. P. ~~...~~
Julio Elias M. Sobrino



Mexico como demerito de los
ventos Selentay cinco

Acreditando los recurrentes en el modo
legal que corresponde que tienen formada
compañia, se dará la providencia que
reaponda

Año

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sr. Jefe de oficina

Señor Montani en el expediente iniciado sobre amparo de las minas denominadas "Locan" en la jurisdicción de Palpa, Provincia de Yca, y otras en "Lucumayo" supra dicho ante Ud. dijo: que al efecto de amparo ha decretado S. que se celebren, en forma legal la compraventa que tenemos celebrada habiendo S. p. que para pedir el amparo se juzga no tiene que aduiguar los contratos celebrados para el labores. Haya o no compraventa se decretado la publicación de avisos y amparo. Refórme pues Ud. en auto. Y si por acaso sintiere en los autos proveído: Yo, por mi voto pido el amparo en queley algunos meses lo suplico. Tengo desde Yca haciendo gestos con el fin de actuar intermedias: sufro perjuicio y no puedo demorar

Por tanto

Al Jefe de oficina le sirve suspender los efectos de la auto, o proveer lo que me pareciere a mi p. por demeritacion de las minas a que se refiere el escrito primitivo jurado

H. P. Guerrero

Mamani 7 de 1874
Felipe Montani

Enm

Yo el Dño de sus Altezas
Don Felipe y Don Carlos

Teniendo en consideracion que quando con su
Majestad el Amparo de Minas se concedio que
el Tribunal sepa qual son los terminos
Calidades, y condiciones de la Compania celebrada
Lo qual solo puede obtenerse Manifestandole
en forma la contrata de Compania que se
ha celebrado para en lo que el titulo
de las Ordenanzas de Mineria especialmente
en los numeros quarto, quinto, sexto y siguientes
antes de dicho titulo; Que ademas solo las
Companias celebradas en forma pueden
tener las gracias de Mineros y esenciones
que el titulo citado designa, por lo que
el Tribunal debe constar si la Compania
se halla legalmente formada para seguir
el referido proceso que en el original se
tiene en consideracion que el recurrente
Don Felipe Montane expresa que se le
deniega a el solo por denunciante, y se
le manda Amparar con solo en las per-
tenencias continuas e intermisiones lo
que le agrada en la veta principal
con las medidas que a lo mas pueden en-
ter de documentos poras cuadradas cada
una segun el titulo octavo de las mismas
Ordenanzas Por tanto designe Don
Felipe Montane en el presente como
que debe caer la denuncia de todas
aquellas que se hubian denunciado
en el presente anterior, presentado por
varias personas y entones se provea
lo conveniente

Belvianz Torre

Acu
Alonso Lopez

In doce

Montane



Señor Juan de Luna

6.

Señor Montañi en el expediente iniciado sobre amparo de minas en la Provincia litoral de Ica con el debido respeto digo que por providencia de once de Mayo último se ha mandado que se designe cual es la mina sobre que se pide el amparo a fin de proveer lo conveniente.

Cumpliendo con este mandato expongo que quiero se me ampare en la posesión de una Mina de Oro, situada en el paraje denominado "Locani", jurisdicción de la Villa de Palpa, sus linderos son por el Sud con la quebrada de Rio grande; por el Norte con la quebrada de S. Miguel, por el Este con la de Coronado y por el Oeste con la quebrada que se llama "Locani".

Por tanto

Alf. Suplico se sirva dar por cumplido el mandato; decretar el amparo en la forma precedida por las ordenanzas, la publicación de avisos y que hecho se me entregue todo para que me sirva de título. Justo.

Lima a Mayo 12. de 1877.

P. S. Pacheco

Jelpe Montañi

Lima

Febrero 1791
cuanto se trata y como

Habiendo cumplido don Felipe de con
tame condeignar la suma sobre que
debe recaer su denuncia conforme
al mandado en auto de once de bre
ro ultimo: se Ampara al Excmo
Montano en la suma de oro que de
denuncia y en la pertenencia con
tinua e interrupcion que deniega
la ordenanza y en los intereses y sum
bos que le denegam. Y fuese lo repar
tos de los y de los en el Periodo po
el termino legal y libere de quanto
el Señor Jue d primer insten
cia de Sta para que ordene se pague
que igual de la fuerza en el lugar
del bien denunciado toda sin
perjuicio de tercero

Beltrán

Jorrey